

Decimocuarta. Las licencias de obras para las de instalación y acondicionamiento del local, los de apertura y cualesquiera otras que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil o industrial que el adjudicatario se proponga realizar en el local o en los locales adjudicados, deberá éste obtenerlas por su cuenta y medios, sin que sobre este punto asuma ninguna responsabilidad el Instituto Nacional de la Vivienda, ni garantice su concesión por el hecho de la adjudicación.

Decimoquinta. Formalizado el contrato de cesión y constituida la fianza definitiva, cuando proceda se devolverá al adjudicatario el importe de la fianza provisional constituida en la forma prevista en la base segunda de este pliego de condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Arrendamientos Urbanos procederá la constitución de esta fianza definitiva, equivalente a dos mensualidades de renta, cuando el contrato, formalizado lo sea de arrendamiento del local o de los locales de negocio adjudicados. Se prestará en el acto de la fianza del contrato por el adjudicatario, precisamente en el llamado «papel de fianzas».

Decimosexta. Si el adjudicatario no cumpliere alguna de las obligaciones a que se contraen las bases undécima, décimotercera y décimoquinta, o no se personare en la Delegación provincial para suscribir el contrato dentro del plazo que al efecto se le señale, el Delegado provincial lo pondrá en conocimiento de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, la que dictará resolución anulando el remate y la adjudicación

realizados en favor del adjudicatario moroso, acordándose asimismo la incautación definitiva del importe de la fianza constituida y de la prima de adjudicación, si ya se hubiere hecho efectiva en los términos que resulta de la base undécima.

Decimoséptima. Después de formalizado el contrato el titular podrá subrogar a un tercero en sus derechos y obligaciones, así como alterar la industria o el comercio que inicialmente desarrollaba en el local adjudicado, previa autorización de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en los términos que resultan de los artículos cuarto y sexto de la Orden de 7 de agosto de 1961.

Decimooctava. Serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción directa a la cuantía de las primas de adjudicación ofrecidas todos los gastos del concurso, y en particular el importe de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la prensa y en cualquier otro medio de difusión empleado, así como la minuta de los honorarios devengados por el Notario autorizante del acta del concurso.

Decimonovena. En todo lo no especialmente previsto en este pliego de condiciones en orden a la celebración del concurso y diligencias anteriores y posteriores habrá de estarse a las normas recogidas en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, reformado por la Ley de 20 de diciembre de 1952, con las particularidades que resultan de la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 1394/1961, de 20 de julio, por el que se asciende al empleo de General Subintendente al Coronel de Intendencia de la Armada don Ricardo Isasi e Ivisson.*

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en ascender al empleo de General Subintendente, con antigüedad del día quince de julio del año en curso, al Coronel de Intendencia de la Armada don Ricardo Isasi e Ivisson, quedando a las órdenes del Ministro de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

*DECRETO 1395/1961, de 20 de julio, por el que se dispone el pase, a petición propia, a la situación prevista en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 del General Subintendente don Carlos Martel Viniestra.*

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General Subintendente don Carlos Martel Viniestra pase, a petición propia, a la situación prevista en el primer párrafo del artículo trece de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el día catorce de julio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

*DECRETO 1396/1961, de 20 de julio, por el que se nombra Jefe de la Agrupación Naval del Norte al Contralmirante don Jesús Fontán Lobé.*

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Jefe de la Agrupación Naval del Norte al Contralmirante don Jesús Fontán Lobé, que cesará en el cargo de Jefe de Instrucción del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

*DECRETO 1397/1961, de 20 de julio, por el que se nombra Jefe de Instrucción del Ministerio al Contralmirante don Indalecio Núñez Iglesias.*

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Jefe de Instrucción del Ministerio al Contralmirante don Indalecio Núñez Iglesias, que cesará en el cargo de Jefe de la Agrupación Naval del Norte

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA